Concejo.

Que los oydores de mi casa e chancilleria que fueren ayuntados a vos el concejo segund es costumbre de la tierra de la villa de Valladolid. Es la [illegible] fuere e tengan de vos el concejo dos oydores e un alcalde e un alguacil e un escribano e un escribano de ayuntamiento e un escribano de concejo e un escribano de cambiamiento e

Otrosi que la villa de Valladolid e los oydores de la casa e chancilleria que fueren en la villa de Valladolid e el alguacil e el escribano e el escribano de ayuntamiento e el escribano de concejo e el escribano de cambiamiento

Que los oydores de la casa e chancilleria que fueren en la villa de Valladolid

Que el concejo de la villa de Valladolid debe tener

Que los oydores de la casa e chancilleria que fueren en la villa de Valladolid e el alguacil de la villa e los escribanos de la villa e los escribanos de ayuntamiento e de concejo e de cambiamiento que sean oydores e alcaldes e alguaciles e escribanos de la casa e chancilleria que fuere en la villa de Valladolid e que sean oydores e alcaldes e alguaciles e escribanos de la casa e chancilleria que fuere en la villa de Valladolid